

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el memorial que antecede con solicitud de remanentes del proceso ejecutivo Hipotecario, radicación No. 2018-00241-00 propuesto por FIDEL ANTONIO BERNAL PRIETO, quien realizó cesión del crédito a la señora **DINA PATRICIA CALERO PAREDES**, contra **CARLOS CALERO DOMINGUEZ**, que se adelanta en este Juzgado.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 20.

Ginebra Valle, marzo ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO – **Mínima Cuantía**
RADICACION: 2019-00050-00
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIPI"
DDO: CARLOS CALERO DOMINGUEZ
CLAUDIA XIMENA CALERO PAREDES
AUTO INTERLOCUTORIO No. **121**.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra Valle, marzo ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)

La doctora **ROSE MARY TREJOS MEDINA**, ha solicitado medidas cautelares para que obre dentro del proceso de la referencia, consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar o el remanente del producto de los bienes perseguido en el proceso ejecutivo hipotecario, radicación No. **2018-00241-00** propuesto por FIDEL ANTONIO BERNAL PRIETO, quien realizó cesión del crédito a la señora **DIANA PATRICIA CALERO PAREDES**, contra **CARLOS CALERO DOMINGUEZ**, en el proceso que cursa en este Despacho.

Como quiera que la solicitud, reúne los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los bienes perseguidos al demandado **CARLOS CALERO DOMINGUEZ**, en el Proceso que cursa en este Despacho Judicial, radicado bajo el No 2018-00241-00 propuesto por FIDEL ANTONIO BERNAL PRIETO, quien realizó cesión del crédito a la señora **DIANA PATRICIA CALERO PAREDES**, donde figura como demandante **CARLOS CALERO DOMINGUEZ**.

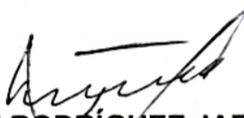
Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

SEGUNDO: OFICIAR al proceso de radicación No. **2018-0024100**, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso, a fin de que se manifieste si surte efecto la mencionada medida cautelar.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presente providencia se profiere bajo la modalidad de "Trabajo en casa" y al tratarse de un auto de cúmplase que no se notifica por estado electrónico, se dispondrá igualmente, la comunicación de lo aquí decidido a la parte accionante a través del correo electrónico aportado dentro del proceso, esto es: rosama2514@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No 026 de hoy 09 de marzo de 2021 siendo las 7:00 A.M.</p> <p>El Secretaria,</p>  <hr/> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GINEBRA - VALLE

J01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 2No. 3-33 - Teléfono No. 2561135

Ginebra, valle, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 129.

Señores:

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GINEBRA (V)

j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ginebra (V)

Referencia: Solicitud Embargo de remanentes

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía

Radicación No. 76-306-40-89-001-**2019-00050**-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI

Apoderado: ROSE MARY TREJOS MEDINA

Demandado: CARLOS CALERO DOMINGUEZ

Por medio del presente y de la manera más atenta me permito transcribir a usted, la parte resolutive del auto No. 121 proferido dentro del proceso arriba referenciado, que dice "*JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL Ginebra Valle, 08 de marzo de 2021...* **PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los bienes perseguidos al demandado **CARLOS CALERO DOMINGUEZ**, en el Proceso que cursa en este Despacho Judicial, radicado bajo el No 2018-00241-00 propuesto por FIDEL ANTONIO BERNAL PRIETO, quien realizó cesión del crédito a la señora **DIANA PATRICIA CALERO PAREDES**, donde figura como demandante **CARLOS CALERO DOMINGUEZ**. **SEGUNDO: OFICIAR** al proceso de radicación No. **2018-0024100**, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso, a fin de que se manifieste si surte efecto la mencionada medida cautelar. **TERCERO:** Teniendo en cuenta que la presente providencia se profiere bajo la modalidad de "Trabajo en casa" y al tratarse de un auto de cúmplase que no se notifica por estado electrónico, se dispondrá igualmente, la comunicación de lo aquí decidido a la parte accionante a través del correo electrónico aportado dentro del proceso, esto es: rosama2514@hotmail.com. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** La Juez, (Fdo.) **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ JARAMILLO.**"

Cordialmente,

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria